



DSP-08-2022-021

11 de febrero de 2022

A: Javier Rodríguez Castillo
Comisionado
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas

DIRECTRIZ AUTORIZANDO EL TRABAJO DE HORAS EXTRAS EN TURNOS DE 12 HORAS Y EL PAGO DE PERDIEM POR DICHO PERIODO A LOS TÉCNICOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y SUPERVISORES DEL NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, bajo las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública*, ostentamos la potestad de planificar, organizar, supervisar, coordinar, administrar, dirigir y controlar todas las actividades que se desarrollen en los Negociados que conforman al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, Departamento o DSP). (Véase el artículo 1.05 (h) de la Ley 20, antes citada). A su vez, el Artículo 6.02 de dicha Ley dispone que la autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (en adelante, NCEM) será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento.

Durante los pasados días, se ha reflejado un incremento masivo en el ausentismo de servidores públicos, quienes han presentado reclamos al Gobierno de Puerto Rico en busca de justicia salarial. Entre los grupos que se han manifestado, se encuentran los empleados del NCEM, quienes han comenzado el denominado “*Orange Flu*”, forzando el cierre de bases de ambulancias y afectando el servicio brindado.

Es preciso destacar que el NCEM, tiene entre sus deberes y obligaciones garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico pre-hospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.



Con lo anterior en mente, cobra importancia que el Gobierno de Puerto Rico pueda garantizar que los importantes servicios de primera respuesta que provee el NCEM no se vean interrumpidos. Para ello, se ha instruido al Comisionado para que realice aquellos ajustes operacionales necesarios para poder suplir la demanda de servicio, incluyendo aumentar los turnos de trabajo.

De ordinario, los técnicos de emergencias médicas y supervisores del NCEM están autorizados a trabajar turnos per diem, mediante los cuales se les compensa a tiempo extra por un total de 8 horas y el resto del turno se puede cargar a tiempo compensatorio. No obstante, ante el ausentismo masivo reflejado en las bases de ambulancias del Estado, autorizamos por la presente el trabajo de horas extras en turnos de 12 horas y el pago de per diem por dicho periodo a los técnicos de emergencias médicas y supervisores del negociado del cuerpo de emergencias médicas.

Se instruye a todo el personal del NCEM y del DSP a llevar a cabo los ajustes administrativos y operacionales necesarios para poder dar cumplimiento a esta directriz.

Para su conocimiento y estricto cumplimiento.



Alexis Torres Ríos
Secretario

